



RAD: 087583184002-2022-00552-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: STEPHANIE KATHERINE LOPEZ CORTES, C C No. 1143381650.

DEMANDADO: JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora Jueza a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que el demandado coadyuva, a través de apoderado judicial, solicitud sentencia anticipada en memorial de 10/04/2023. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 25 de 2023.  
La Secretaria

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-**

Visto el informe secretarial anterior, se observa que en fecha 10/04/2023 el apoderado judicial de la parte actora aporta memoriales contentivos del poder otorgado por el demandado JOSE LUIS DIAZ PEÑA a la Dra. MARIA MARGARITA TOVAR VERGARA con la finalidad que la represente en este proceso, de igual solicitud suscrita por ambos de sentencia anticipada de seguir adelante ejecución, por lo anterior se entiende notificado al demandado señor JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C.C No. 1.143.338.811, por conducta concluyente desde el día de la presentación de dicho escrito y se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, sin que se verifique contestación de la misma. De igual forma se verifica que el día 26/04/2023 el demandado a través del correo [jgato2706@gmail.com](mailto:jgato2706@gmail.com), coadyuva la solicitud de sentencia anticipada, recibid en el correo institucional.

Por lo anteriormente expuesto

**RESUELVE:**

1. Tener al demandado señor JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C.C No. 1.143.338.811, notificado por conducta concluyente, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído y por no contestada la demanda.
2. Seguir adelante la ejecución contra JOSE LUIS PEÑA DIAZ, C C No. 1.143.338.811, por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA PESOS ML (\$4'674.880,00)**, más los intereses moratorios; hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y que no sean cubiertas durante el trámite de este asunto..
3. Igualmente extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución.
4. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., la cual es una carga procesal de las partes.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 233.744.0) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico  
Telefax: (95): 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad– Atlántico. Colombia

